FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como finalidad honrar a aquellos que lucharon por nuestra soberanía en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur e Islas Malvinas.

La Provincia de Río Negro a sancionado distintas leyes que hacen referencia a los Excombatientes de Malvinas en el cual se les reconocen derechos adquiridos por sus patrióticas actuaciones. Pero también es necesario rendirle honores a cada ex Combatiente de Malvinas que habita este suelo de la provincia de Río Negro.

Simplemente se pretende en este proyecto que el día que fallezca un ex combatiente se le rindan honores.

Con esta acción llevada adelante por el Estado no solo se concretará un derecho histórico para los ex combatientes, sino que dejará para nuestra posteridad el recuerdo del paso de un veterano de guerra de Malvinas.

Por ello.

AUTOR: Ricardo Esquivel

FIRMANTE: Osvaldo Giménez

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.-El Poder Ejecutivo de la provincia realizará un padrón general en donde estén registrado todos los excombatientes de malvinas que residen en la Provincia de Río Negro, del cual girará a cada municipio los nombres de los excombatientes de Malvinas que residen en cada uno de ellos.

Artículo 2°.-Los Municipios deberán tener actualizados el padrón, de cada ex combatiente que exista en su ejido.

Artículo 3°.-Los municipios deberán hacerse cargo de:

a) El día del fallecimiento de un ex combatiente avisará de forma inmediata a los municipios en los cuales existieran ex combatientes de malvinas.

b) Se hará cargo de los gasto de sepelio en tanto y cuanto el ex combatiente no tenga este servicio.

c) Se hará cargo de colocar una bandera Argentina sobre el féretro la cual será donada a los deudos.

d) Se lo eximirá de los impuestos de sepultura y cementerio.

e) En caso que el ex combatiente no pertenezca al municipio, se hará cargo el municipio en donde figure el ex combatiente.

f) Cuando el fallecido pertenezca a otro municipio, estos estarán obligados a:

1.- Avisar de forma inmediata a los ex combatientes que figuren en su padrón.

2.- Cada municipio le otorgará a los ex combatientes un pase libre (ida y vuelta) para poder llegar al velatorio del ex combatiente fallecido.

g) El municipio le dará de baja del padrón a cada ex combatiente fallecido.

Artículo 4°.-La repartición policial en la cual pertenezca cada ex combatiente de Malvinas tendrá el mismo padrón que el municipio.

Artículo 5°.-La repartición policial a la cual pertenezca cada ex combatiente esta obligada a:

a) Prestará el servicio de escolta en la sala velatoria al ex combatiente fallecido.

b) Se presentará con dos horas de anticipación en la sala velatoria, a la salida del féretro.

c) Prestará el servicio hasta la sepultura o nicho.

d) Doblarán y harán entrega de la bandera que esta sobre el féretro a los deudos.

e) Se prestará en servicio de tirar salvas al aire, con el armamento que se disponga en dicha repartición.

f) El señor jefe de la repartición prestará al personal que él designe y no menos de cuatro hombres para la escolta.

Artículo 6°.-Están enmarcados dentro de esta Ley todo aquel ex combatiente, que participó en la recuperación de las Islas Malvinas, Giorgias del Sur y Sandwichs del Sur. (civiles, soldados, Sub. Oficiales retirados, pensionados y Oficiales retirados, pensionados)

Artículo 7°.-Son beneficiarios de la presente Ley todos los que presenten un certificado a la fuerza a la cual pertenecieron y que certifiquen que son ex combatientes.

Artículo 8°.-Los civiles que prestaron servicio para la recuperación de las Islas Malvinas, Giorgias y Sandwichs del Sur también serán beneficiados con las mismas condiciones por la presente Ley.

Artículo 9°.-Cada peticionante a esta Ley deberá estar empadronado en la sede Central de los Veteranos de Guerra de Río Negro la cual tiene su asentamiento en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 10.-De forma.